



ACUERDO DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA, GASTOS COMPLEMENTARIOS Y REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANÍSTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA, EXPEDIENTE CPT_2020_CS_01

1. OBJETO

Es objeto de la presente resolución la emisión por cuenta del consejo de administración del Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de La Carpetania de un acuerdo mediante el que se acuerde prorrogar por dos (2) años la duración del contrato de servicios de gestión económica, contable, fiscal y laboral de apoyo al consorcio, expediente CPT_2020_CS_01, y se aprueben asimismo los gastos complementarios precisos para la ejecución del contrato prorrogado y el reajuste de las anualidades para su financiación, conforme a lo dispuesto en los artículos 29.2 y 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2. ANTECEDENTES

I.) El consorcio urbanístico denominado "Parque Empresarial de La Carpetania" fue constituido el día 25 de febrero de 2000 mediante el otorgamiento de escritura pública ante el Notario de Madrid don José Aristónico García Sánchez al nº 518 de su protocolo, con la misión de desarrollar, gestionar y ejecutar de forma cooperativa entre el Ayuntamiento de Getafe y la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.a) de la Ley de la Asamblea de Madrid 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el planeamiento urbanístico de los terrenos del término municipal de Getafe (Madrid) situados en el ámbito comprendido entre el aeropuerto y la carretera de Andalucía en el sentido Oeste-Este, limitado al Norte por las instalaciones de la compañía Construcciones Aeronáuticas, S.A. (actualmente Airbus Defence and Space, S.A.U.) y el polígono San Marcos, y al Sur por el arroyo Culebro.

El consorcio ostenta la condición de entidad de derecho público integrante del sector público institucional dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de las previstas en el artículo 2.2.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y goza de la consideración de Administración pública conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo. Está constituido por el Ayuntamiento de Getafe y la Administración de la Comunidad de Madrid, a la que está adscrito.

Conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) establecido en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, el consorcio constituye una unidad institucional residente a título de productor no de mercado controlado por las

Administraciones públicas y ajeno a los fondos de la Seguridad Social, que está encuadrada en el sector institucional Administraciones públicas (S.13), subsector Administración regional (S.1312). A efectos de contratación pública, el consorcio tiene la consideración de poder adjudicador en la categoría de Administración pública conforme a lo dispuesto en los apartados 1.d), 2.b) y 3.a) del artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los estatutos del consorcio fueron aprobados al tiempo de su constitución y posteriormente modificados mediante sendos acuerdos del consejo de administración emitidos en sesión de 27 de agosto de 2010 previas aprobaciones de la Comunidad de Madrid de 7 de diciembre de 2009 y del Ayuntamiento de Getafe de 21 de enero de 2010, y en sesión de 30 de noviembre de 2011, este ratificado por el Ayuntamiento de Getafe el día 3 de octubre de 2012 y la Comunidad de Madrid el día 14 de febrero de 2013. En el diario oficial Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 247, de 15 de octubre de 2010, se publicaron los estatutos refundidos resultantes de la modificación de 27 de agosto de 2010, mientras que en el número 44, de 21 de febrero de 2013, se publicó la modificación de 30 de noviembre de 2011; los estatutos vigentes son la resultante de ambas publicaciones.

II.) Entre los fines que el consorcio tiene atribuidos para el desarrollo de su misión, se encuentran redactar las figuras de planeamiento y ejecución urbanística y sus modificaciones que sean necesarias, elaborar estudios y proyectos de promoción urbanística, programar necesidades de usos, áreas de actuación y formas de promoción, programar y ejecutar las actividades urbanizadoras que deban desarrollarse, realizar las obras de infraestructuras urbanísticas y, en general, gestionar unificadamente en colaboración con las Administraciones competentes el desarrollo urbanístico de su ámbito territorial, conforme se dispone en el artículo 5 de sus estatutos, epígrafes a) a f).

Para su funcionamiento el consorcio precisa contar de ciertos servicios estructurales, destinados a satisfacer las necesidades propias de la organización, sin consideración de la realización de su misión urbanística. Esta categoría comprende una variedad de servicios profesionales especializados en aspectos tales como la contabilidad y auditoría o el régimen organizativo, mercantil, financiero y tributario, laboral, etc., aparte de los servicios comunes de gestión administrativa, que abarcan desde la planificación estratégica más refinada hasta la ejecución material de las labores burocráticas más rutinarias. Para el desarrollo de los fines y funciones previstos estatutariamente, el consorcio no cuenta con el personal necesario que le permita llevar a cabo los servicios económicos, contables, fiscales y laborales que se precisan para dar cumplimiento a dichos fines, y que le garanticen, en cada caso, el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

I.) El día 1 de diciembre de 2020, el consejo de administración acordó el inicio del expediente de contratación de los servicios de gestión económica, contable, fiscal y laboral de apoyo al consorcio en los términos de la propuesta razonada de necesidad, idoneidad e

informe de procedimiento emitida por el director-gerente el día 27 de noviembre de 2020, por un importe total anual de prestaciones, sin impuestos, de dieciséis mil quinientos euros (16.500,00€) y un plazo de ejecución máximo, incluidas prórrogas, de hasta cuatro (4) años, dando lugar al procedimiento CPT_2020_CS_01, al tiempo que delegaba en el director-gerente la aprobación de los pliegos y la tramitación del expediente para su adjudicación por el consejo de administración.

Concluida la instrucción del procedimiento de contratación, el día 14 de abril de 2021 el director-gerente del consorcio aprobó por delegación el pliego de cláusulas administrativas particulares, previo informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, así como el expediente de contratación y el gasto destinado a financiar las obligaciones económicas del consorcio por razón de la contratación, y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato.

Concluido este, el día 20 de julio de 2021 el consejo de administración adjudicó el contrato la empresa Uriarte Asesoramiento Integral S.L., con N.I.F. B39769526, por precio de treinta y un mil ochocientos setenta y cinco euros con veinticuatro céntimos de euros (31.875,24 €), compuesto de una base imponible de 26.343,17 € y una cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido al 21% de 5.532,07 €, con plazo de ejecución de dos (2) años.

Notificada la adjudicación el día 28 de julio de 2021, el día 5 de agosto de 2021 se formalizó el contrato, determinando el inicio de su plazo de ejecución, conforme a lo dispuesto en la cláusula 21, párrafo 3º, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.) El día 8 de mayo de 2023, ante la cercana finalización de la duración del contrato, el director-gerente del consorcio emitió propuesta de inicio del procedimiento de prórroga por dos años en los términos previstos en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el apartado 16 de su cláusula 1, y del consiguiente reajuste de anualidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Conferido el propio día 8 de mayo de 2023 trámite de audiencia al contratista de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191.1 y 311.7 de la ley y 97.2 del reglamento mencionados, el propio día 8 de mayo de 2023 este manifestó su conformidad con la prórroga del contrato, sin pronunciarse expresamente sobre el reajuste de las anualidades (referencia registral 10/477983.9/23).

El día 17 de mayo de 2023 el director-gerente del consorcio emitió propuesta de acuerdo del consejo de administración de aprobación de la prórroga, los gastos complementarios y el reajuste de las anualidades, que remitió el mismo día a informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en los artículos 191.2 de la ley y 97.3 del reglamento.

El día 21 de junio de 2023 el órgano de asesoramiento jurídico emitió el informe A.J.C. 72/2023 informando favorablemente la propuesta remitida.

4. REGULACIÓN

El pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación establece en la cláusula 22, en relación con el apartado 16 de la cláusula 1, la posibilidad de prorrogar por dos años la duración del contrato conforme al artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Por su parte, el artículo 96.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé que, en los supuestos de prórroga contractual, entre otros, el órgano de contratación haya de reajustar las anualidades de financiación de los gastos contractuales para ajustarlas a las necesidades reales del normal desarrollo de los trabajos. Adicionalmente, el apartado 3 de este último artículo prevé que el reajuste de anualidades determine la revisión del programa de trabajo de los contratos que cuenten con él, para adaptarlo a los nuevos importes anuales.

En este sentido, es de precisar que en la cláusula 19 del pliego, puesta en relación con el apartado 15 de la cláusula 1, se exime al adjudicatario de la obligación de presentar programa de trabajo, por lo que no es de aplicación la regulación sobre la revisión de este.

En cuanto al procedimiento de emisión del acto administrativo de prórroga, responde al esquema general de ejercicio de las prerrogativas del órgano de contratación que se prevé en el artículo 191 de la ley y se desarrolla en el artículo 97 del reglamento: propuesta, audiencia del contratista, informe técnico, informe jurídico, informe fiscal, resolución, notificación. A tal efecto, es de señalar que la procedencia del informe jurídico deviene de la doctrina sentada en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid 1/2003, de 9 de abril, sobre “emisión de dictamen de los servicios jurídicos en los expedientes a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas” (precepto de contenido análogo al actual artículo 191.2 de la Ley de Contratos del Sector Público): «*En el ejercicio de la prerrogativa de la Administración de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, es preceptiva la emisión de informe del Servicio Jurídico, por aplicación supletoria de los artículos 59.2 de la LCAP y 97 del RGLCAP en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, 3 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 2 del RGCCPM*».

Por otra parte, el procedimiento de reajuste de anualidades previsto en el artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas implica una instrucción parcialmente coincidente (propuesta, audiencia del contratista, informe fiscal, resolución, notificación). Igualmente, los informes de Intervención previstos reglamentariamente no son de aplicación en ninguno de los casos, por razón del régimen presupuestario del consorcio, que no confiere carácter limitativo a los estados de gastos.

Finalmente, el principio de audiencia a la parte interesada (trámite de la máxima relevancia institucional conforme al artículo 105.c de la Constitución Española) se reafirma para este caso por razón del objeto del contrato en el artículo 311.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El día 8 de mayo de 2023 el director-gerente del consorcio propuso al órgano de contratación la realización de los trámites conducentes a la prórroga del contrato conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por considerar subsistentes las necesidades administrativas que justificaron la contratación inicial (disponer de los servicios de gestoría administrativa de apoyo a la gerencia en el ámbito económico, contable, fiscal y laboral que se precisan para el desarrollo y cumplimiento de los fines del consorcio realizando las funciones previstas estatutariamente con pleno cumplimiento de la normativa aplicable), así como que la prestación del servicio por parte del contratista Uriarte Asesoramiento Integral S.L. había sido satisfactoria durante el plazo inicial de ejecución del contrato. A tal efecto, en la propia propuesta se razonaba pormenorizadamente acerca del cumplimiento del contrato, poniendo de relieve la satisfactoria realización de todos los trabajos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y se justificaba la persistencia de la necesidad administrativa en la conveniencia del desarrollo de los fines y funciones urbanísticos previstos estatutariamente. Igualmente, el director-gerente adjuntó a su propuesta de prórroga del contrato una certificación de existencia de crédito presupuestario y disponibilidad de fondos de tesorería suficientes para la financiación de las obligaciones económicas que para el consorcio pudieran derivar de la ampliación de la duración del contrato (3.292,90 €. más I.V.A. en el año 2023, 13.171,60 €. más I.V.A. en el año 2024 y 9.878,70 €. más I.V.A. en el año 2025).

Conferido trámite de audiencia al contratista, el día 8 de mayo de 2023 este manifestó su conformidad con la prórroga del contrato, sin pronunciarse expresamente sobre el reajuste de las anualidades (referencia registral 10/477983.9/23). A este respecto, es de precisar que, si bien el artículo 96.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que el reajuste de anualidades requiera de la conformidad del contratista salvo que concurran razones excepcionales de interés público, el conjunto de las circunstancias del caso y, especialmente, el hecho de que en la comunicación de apertura del trámite de audiencia se había indicado expresamente al contratista la procedencia de pronunciarse sobre el reajuste de las anualidades (*“mediante la presente se le concede trámite de audiencia en el procedimiento de prórroga del contrato con la finalidad de que, en su condición de contratista de los servicios, manifieste específicamente su conformidad o la falta de ella en relación con la variación del plazo de ejecución del contrato y el reajuste de las anualidades, sin perjuicio de que pueda formular cuantas otras consideraciones tenga por conveniente”*), permite inferir que cuando el representante del contratista manifestó su conformidad con la prórroga del contrato, esa conformidad se refería a la prórroga con todas las consecuencias legales expresadas en el requerimiento al que estaba contestando, incluido por tanto el reajuste de las anualidades. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el principio de simplificación administrativa a que se refiere el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga a la concentración de los trámites susceptibles de impulso simultáneo, y siendo el reajuste de anualidades

consecuencia necesaria de la prórroga que se pretende acordar, la audiencia al contratista sobre ambos extremos puede acordarse en un solo acto, como ha sucedido.

Quedan, por tanto, acreditadas en el expediente las condiciones establecidas en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público para la prórroga contractual: previsión específica en el pliego de cláusulas administrativas particulares, inalterabilidad de las condiciones contractuales durante el período de prórroga, preaviso y conformidad del contratista, sin que por otra parte concurra en el caso la circunstancia de retraso en el abono del precio prevista en el último párrafo de esta norma. Asimismo, la conformidad del contratista acredita el respeto del principio de audiencia en el ejercicio de las prerrogativas del órgano de contratación. Por último, la duración máxima del contrato con inclusión de la prórroga no excede del plazo de cinco años establecido en el artículo 29.4 de la ley.

Quedan asimismo acreditadas en el expediente las condiciones que para el reajuste de anualidades se prevén en el artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: necesidad de ajustar las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares a las necesidades reales de financiación que el normal desarrollo de los trabajos exija, y conformidad del contratista en los términos expresados.

Por lo que respecta a la garantía definitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno 49/2003, de 3 de abril, acerca de las garantías en caso de prórroga, la cláusula cuarta del contrato establece que “La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato”. Habiéndose constituido dicha garantía mediante aval depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid con número de resguardo 202155003218H y no habiéndose modificado el precio ni ningún otro extremo de la relación contractual, no resulta necesario su reajuste, debiendo mantenerse la misma hasta la finalización del contrato y el vencimiento del plazo de garantía.

Finalmente, es de advertir que la ampliación de la duración del contrato conlleva para el contratista la correlativa obligación de ampliar la vigencia de la póliza de responsabilidad civil prevista en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación en relación con el apartado 14 de la cláusula 1, lo que deberá acreditar al tiempo de la formalización de la prórroga del contrato.

A tenor de lo expuesto, procede aprobar la prórroga por dos años de la duración del contrato de los servicios de gestión económica, contable, fiscal y laboral de apoyo al Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de La Carpetania, expediente CPT_2020_CS_01, así como la autorización y el compromiso de los gastos complementarios precisos para la ejecución del contrato prorrogado y el reajuste de las anualidades de financiación en los términos propuestos por el director-gerente del consorcio el día 8 de mayo de 2023.

6. TÍTULO COMPETENCIAL

La competencia para acordar la prórroga de un contrato administrativo público por aplicación de las previsiones del propio contrato está atribuida al órgano de contratación conforme al artículo 29.2, párrafo 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público. La competencia para acordar el reajuste de anualidades corresponde al órgano de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación del Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania es el consejo de administración en su condición de órgano superior del consorcio al que corresponde acordar la celebración de toda clase de contratos que le confiere el artículo 9.d) de los estatutos. Corresponde igualmente al consejo de administración la competencia para autorizar cualesquiera gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.c) de los mismos.

A tales efectos, el día 30 de junio de 2023 el director-gerente formuló propuesta razonada de prórroga previa conformidad del contratista e informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

No obstante, teniendo en cuenta que los estatutos del consorcio realizan una atribución de competencias en materia de gastos disociando la potestad de acordar, aprobar o autorizar gastos, que compete al consejo de administración, de las de disponer esos gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos para su cumplimiento, que atribuyen al director-gerente, y teniendo en cuenta también que no está previsto celebrar sesión de este órgano antes del próximo día 5 de agosto de 2023, en que se extinguiría el contrato por término de su plazo de ejecución en defecto de prórroga, se hace imprescindible para salvaguardar los intereses del consorcio que el director-gerente, aun cuando su competencia originaria se limite a la potestad de compromiso del gasto, emita también, con anterioridad a la extinción del contrato, los acuerdos de autorización del gasto, aprobación de la prórroga y reajuste de las anualidades, incluso aunque ello suponga que posteriormente el consejo de administración haya de ratificar formalmente esas decisiones.

Por tal motivo, el día 14 de julio de 2023 el director-gerente formuló por motivos de urgencia una nueva propuesta de prórroga, que fue conformada por el presidente del consorcio el día 18 de julio de 2023, para la emisión por el director-gerente del acuerdo de aprobación de la prórroga de mutuo acuerdo del contrato de referencia, sin perjuicio de su posterior ratificación por el consejo de administración, cuyos razonamientos se incorporan al presente acuerdo.

De conformidad con lo expuesto, actuando en ejercicio de las competencias expresadas, emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Acordar la prórroga por dos años de la duración del contrato de

servicios de gestión económica, contable, fiscal y laboral de apoyo al Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de La Carpetania, expediente CPT_2020_CS_01, la cual comenzará el día 6 de agosto de 2023 y terminará el día 5 de agosto de 2025.

SEGUNDO. Aprobar los gastos complementarios precisos para la ejecución del contrato prorrogado, en la cuantía de 31.875,27 € IVA incluido (26.343,20 € más I.V.A.), con cargo al presupuesto de gastos del consorcio para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, y disponer a tal fin el compromiso de los mismos en favor de la empresa Uriarte Asesoramiento Integral S.L., con N.I.F. B39769526.

TERCERO. Aprobar el reajuste de las anualidades para la financiación de la ejecución del contrato prorrogado, conforme a la siguiente distribución:

- Año 2023: 3.984,41 euros (3.292,90 € más I.V.A.)
- Año 2024: 15.937,64 euros (13.171,60 € más I.V.A.)
- Año 2025: 11.953,23 euros (9.878,70 € más I.V.A.)

CUARTO. Dar cuenta del presente acto al consejo de administración en la primera sesión que celebre, a efectos de su ratificación.

El presente acuerdo se emite bajo la autoridad del consejo de administración, pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad Madrid, en relación con los artículos 6 y 17 de los estatutos del consorcio, y frente al mismo cabe interponer recurso de reposición ante el consejo de administración en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR-GERENTE DEL CONSORCIO

Firmado digitalmente por: PRIETO MIÑANO MIGUEL ANGEL
Fecha: 2023 07 18 12:34

Miguel Ángel Prieto Miñano